

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia
**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**
N° 1012/11

Sucre, 19 de diciembre de 2011



22 DIC 2011

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro N° CDE1-417 de 28 de noviembre de 2011, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la Nota: RPC CITE: N° 258/11 del 28 de noviembre de 2011, suscrito por la Lic. Verónica Berrios Vergara y Lic Isidoro García Carballo, Alcaldesa Municipal a.i de Sucre y Responsable de Proceso de Contrataciones respectivamente, solicitando al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, el tratamiento y consideración del **Contrato Administrativo C.D.J. N° 026/2011 Licitación Pública Nacional N° 10/2011 "Construcción Proyecto Integrado Kinder Echeverría" D-1 con CUCE: 11-1101-00-253584-3-1 (Tercera convocatoria), Código Interno N° 10/2011, a los fines previstos en el Art. 12, Numeral 11) de la Ley de Municipalidades.**

Que, el Responsable de Proceso de Contratación de Licitación Pública del G.M.S, mediante Resoluciones Administrativas RPC N° 78/2011 del 27 de julio de 2011 y RPC N° 112/2011 de 29 de agosto de 2011, **DECLARA DESIERTA** la convocatoria de Licitación Pública N° 10/2011 para la **"Construcción Proyecto Integrado Kinder Echeverría" D-1.**

Que, el proceso de contratación del Proyecto **"Construcción Proyecto Integrado Kinder Echeverría" D-1**, se llevó adelante en la modalidad de Licitación Pública Nacional previsto en el D.S. 0181 del 28 de junio de 2009 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), aprobando el DBC mediante Resolución Administrativa RPC 123/2011 de 15 de septiembre de 2011, publicándose la Convocatoria el 07 de septiembre de 2011 en SICOES con **CUCE: 11-1101-00-253584-3-1 (Tercera Convocatoria)**, Número de Confirmación 694213, código Interno 10/2011, con Precio Referencial de Bs. 1.999.999,25.- (Bolivianos Un Millón Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve con 25/100 Bolivianos), definiendo como método de evaluación **POR CALIDAD, PROPUESTA TECNICA Y COSTO.**

Que, el Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública, en base al Informe de la Comisión de Calificación, mediante Resolución Administrativa RPC 133/2011 del 26 de octubre de 2011, resolvió **APROBAR** el Informe de Evaluación Final y Recomendación de la Comisión de Calificación N° 27/2011 y **ADJUDICAR** la Licitación Pública Nacional N° 10/2011 para la ejecución del Proyecto **"Construcción Proyecto Integrado Kinder Echeverría" D-1** a la propuesta de la **Sociedad Accidental SANCHEZ y ASOCIADOS**, legalmente representada por el Sr. Felipe Severo Sánchez Valle, por el monto de Bs. **1.969.150,13.-** (Un Millón Novecientos Sesenta y Nueve Mil Ciento cincuenta con 13/100 Bolivianos) y con un plazo de ejecución de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (248) DIAS CALENDARIO** por haber obtenido un puntaje final de **93** puntos y cumplido con los requisitos administrativos, técnicos y económicos tal como indica la Resolución, solicitando posteriormente al Director Jurídico la elaboración de contrato respectivo.

Que, de la revisión del expediente del proceso de contratación del proyecto **"Construcción Proyecto Integrado Kinder Echeverría" D-1 (Tercera convocatoria)**, se advierte inconsistencia en la Reunión de Aclaración, referente a la consulta de la ejecución de la **ESTRUCTURA METÁLICA** que si la totalidad del precio referencial contempla todo el monto?, la Técnico Proyectista del distrito 1 Arq. Cecilia Miranda Campos, señala textualmente: "Si, contempla dentro los items del diseño, sin embargo están colocados para que posteriormente, en la orden de cambio o con contrato modificatorio, se adecuen estos items" (documento que se encuentra a fs. 375). Esta situación ha originado la descalificación de todos los proponentes, excepto uno, por supuesto el adjudicado, **pues consideraran en su propuesta la ejecución de este ítem, tal cual lo estipula el DBC** sin esperar un contrato modificatorio que solo podrá aplicarse cuando la modificación a ser introducida afecte el alcance, monto y/o plazo del contrato, sin dar lugar al incremento de los precios unitarios. Consideramos que, desde la respuesta técnica, no corresponde, pues distorsiona la veracidad de la propuesta, concluyendo que sencillamente solo debió responderse que esos **ITEMS NO SERAN EJECUTADOS** porque adolecen de errores, para que todos los proponentes participen **BAJO EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA** en aplicación del art. 3, inc. k) del D.S. 181, de 28 de junio de 2009.

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 4
RAM 101.11

Que, el Resumen de Descalificación de Proponentes, documento que se encuentra de fs. 753 a fs. 758, se anota como justificación de descalificación en todos los casos, entre otros aspectos, la presentación en el presupuesto del ítem referente a **ESTRUCTURA METALICA**, precisamente a raíz de la inconsistencia señalada precedentemente.

Que, por otra lado, en ninguna parte del DBC, señala como requisito indispensable la presentación de certificación de inscripción a la organización que agremia a empresas locales, y es una observación generalizada en todos los proponentes descalificados. Sin embargo en la justificación de adjudicación de la empresa "Sánchez Valle y Asociados", empresa adjudicada, se anota con la leyenda **PRESENTA** y revisado el formulario de Evaluación de Calidad de Propuesta Técnica inc. B) Condiciones Adicionales de Calidad "Acreditación", no se le asigna ningún puntaje por la presentación, considerando en consecuencia que la empresa adjudicada tampoco presenta el certificado de inscripción en la organización que agremia a empresas locales.

Que, asimismo, en el citado cuadro de Descalificación de Proponentes, en las propuestas de la Empresa E.O.I. Ltda., Empresa Constructora Ausberto Chávez S.R.L, Empresa constructora Mitzu y Asociados, Empresa Constructora SOLVAC, Empresa R&P - CTA ASOCIADOS y la propuesta de la Empresa BARRIOS - CMR, se observa en el Formulario de Análisis de Precios Unitarios el ítem 21 "Altavoces" de 200 W 12 Ohmios y timbre chicharra común pulsador, revisado el DBC corresponde al ÍTEM N° 106, que no solicita específicamente el "AMPLIFICADOR", para que sea objeto de descalificación, pues en la actualidad, estos altavoces podrían tener incorporado el sistema amplificador.

Que, de la misma manera, en el cuadro de Descalificación se observa a la Empresa Constructora Ausberto Chávez S.R.L., **la vigencia de la Matrícula de Comercio 000731 de Fundempresa que tiene validez hasta el 31 de agosto de 2012, que no corresponde, porque en todo caso se observaría que NO ESTE VIGENTE, y no así cuando aún tiene vigencia actualizada.**

Que, finalmente en el formulario de Descalificación, se advierte como observación descalificarte a todos los proponentes, excepto uno por supuesto el adjudicado) señalando que en el formulario A-2, marca el recuadro de "Empresa Nacional", y no corresponde ..., deducimos que debió marcar el recuadro "otros?". En consecuencia, se asume que, aún siendo Sociedad de Responsabilidad Limitada, Empresa Unipersonal, Sociedad Accidental, claramente identifica como Empresa Nacional, pues no existe otro recuadro que sea también específico para este tipo de empresas.

Que, mediante CM-2637 de 13 de octubre de 2011, el señor Ausberto René Chávez Ticona, representante legal de la Empresa Constructora Ausberto Chávez S.R.L, mediante memorial de fecha 11 de octubre, denuncia a la Responsable del proceso de Contratación por haber adjudicado el proceso de "**Construcción Proyecto Integrado Kinder Echeverría**" D-1 (Tercera convocatoria) a la séptima propuesta, utilizando argumentos inconsistentes e ilegales. Sin embargo, es importante aclarar que el proceso de contratación se realizó bajo el método de calificación de: CALIDAD, PROPUESTA TECNICA Y COSTO, por lo que, no necesariamente, se debe adjudicar al precio más bajo, sino a aquella propuesta que cumpliendo con los requisitos técnicos, demuestra calidad y presente el precio más bajo entre aquellos proponentes que cumplen con todo lo solicitado en el DBC, será el adjudicado. En el caso del denunciante, la experiencia específica presentada con ACTA DE RECEPCION DEFINITIVA, asciende a la suma de Bs. 1.967.032.85, que no alcanza al parámetro de "igual a 1 vez" del precio de referencia, alcanzando el puntaje de cero (0).

Que, el D.S. 181 en su art. 38, párrafo III, señala que el Responsable de Evaluación y la Comisión de Calificación tiene las funciones de: inc b) Efectuar el análisis y evaluación de los documentos técnicos y administrativos; inc. d) convocar a los proponentes para la aclaración sobre el contenido de una o más propuestas, cuando considere pertinente, sin que ello modifique la propuesta técnica o la económica, inc. f), **EFFECTUAR LA VERIFICACIÓN TÉCNICA DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PROPONENTE ADJUDICADO.**

Que, en cumplimiento a la Norma Básica de Contratación, el Responsable de Evaluación y la Comisión de Calificación, al advertir la inconsistencia en el DBC la reunión de aclaración y en los ítems de "ESTRUCTURA METALICA", y ALTAVOCES, debió proceder a suspender la calificación para evitar vicios de nulidad.

Que, el Director Jurídico mediante nota cite Oficina Dirección Jurídica N° 1820, en aplicación al art. 33 inc. e) del D.S. N° 181, solicita al Responsable del Proceso de Contratación G.M.S.(R.P.C) que a través de la comisión de calificación se remita informe complementario y sustentado que establezca de manera pormenorizada los siguientes puntos:

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Página 3 de 4
RAM 1012 11

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

1. Las causales de descalificación de cada una de las empresas presentadas,
2. Justifique en base a qué argumentos técnico legales se adjudicó a dicha empresa
3. Desvirtué o ratifique la denuncia interpuesta por el Sr. Ausberto René Chávez Ticona (información requerida ante la denuncia interpuesta por el Sr. Chávez)

Que, mediante nota R.P.C. Cite N° 249/11 de 18 de noviembre de 2011, el Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC), señala que la Resolución Administrativa N° 133/2011 que revela el informe de la Comisión de Calificación N° 21, refleja las causales de Descalificación de cada una de las Empresas Proponentes y es de conocimiento público dado que tal Resolución se encuentra publicada en el SICOES. Asimismo, enfatiza que queda desvirtuada la denuncia interpuesta por la Empresa Proponente AUSBERTO CHAVEZ S.R.L.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACION de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**"...

Que, en Sesión Plenaria de 19 de diciembre de 2011, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 667/2011, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, proponiendo RECHAZAR la suscripción del Contrato C.D.J. No. 026/2011, a ser suscrito entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE y la EMPRESA SANCHEZ VALLE y ASOCIADOS (ASOCIACION ACCIDENTAL) representada por el Sr. Felipe Severo Sánchez Valle, por un importe total de Bs. 1.969.150.15.- con un plazo de ejecución de Doscientos Cuarenta y Ocho (248) DÍAS CALENDARIO para la ejecución del proyecto: "Construcción Proyecto Integrado Kinder Echeverría" D-1, por INCUMPLIMIENTO del art. 38° Parágrafo III, incisos b), d) y f) del D.S. 181 y al DBC publicado, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo las normas y los procedimientos establecidos, ha determinado aprobar el referido informe, que rechaza la aprobación de referido contrato, con la complementación del art. 3 de la presente Resolución.

Que, de acuerdo al numeral 11) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar o rechazar convenios, contratos y concesiones de obras, servicios públicos o explotaciones del Municipio en un plazo máximo de quince (15) días.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1° RECHAZAR la Suscripción del **Contrato Administrativo C.D.J. No. 026/2011**, entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE legalmente representado por la Lic. Verónica Berrios Vergara, Lic. Freddy Jiménez Rivero y el Ing. Reynaldo Zambrana Enriquez, en su condición de **Alcaldesa Municipal a.i.** de Sucre, **Oficial Mayor de Finanzas y Administración** y **Oficial Mayor Técnico** respectivamente y la **Empresa Sánchez Valle y Asociados (Asociación Accidental)** representada legalmente mediante Testimonio de Poder N° 648/2011 por el Sr. Felipe Severo Sánchez Valle, por un importe total de Bs. 1.969.150.15.- (**Bolivianos Un Millón Novecientos Sesenta y Nueve Mil Ciento Cincuenta con 15/100**) con un plazo de ejecución de Doscientos Cuarenta y Ocho (248) DÍAS CALENDARIO para la ejecución del proyecto: "**Construcción Proyecto Integrado Kinder Echeverría**" D-1, por INCUMPLIMIENTO del art. 38° Parágrafo III, incisos b), d) y f) del D.S. 181 y al DBC publicado.

Art. 2° Se Instruye a la Máxima Autoridad remita la totalidad de documentación que hacen al proyecto "**Construcción Proyecto Integrado Kinder Echeverría**" D-1 al Ministerio Público para fines legales consiguiente y sea de forma inmediata.

Art. 3° INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en estricta aplicación del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales para que a través de la Autoridad del Sumariante INICIE en forma inmediata PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO en contra de los Integrantes de la Comisión de Calificación del proceso de contratación del Proyecto: "**Construcción Proyecto Integrado Kinder Echeverría**" D-1 por

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Página 4 de 4
RAM 1012/11

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

incumplimiento a los procedimientos Administrativos y Legales en el proceso de Contratación, estableciendo una presunta contravención del art. 17 inc. a) y c) y art. 69 ambos del Reglamento

Interno de la Municipalidad, debiendo remitir los resultados del Proceso Administrativo Interno al Pleno del Concejo Municipal en un plazo improrrogable de 45 días para efectos de fiscalización, se **deja claramente establecido que las Resoluciones y Ordenanzas Municipales son normas de cumplimiento obligatorio y su incumplimiento genera responsabilidades legales.**

Art. 4º **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva, para que las Unidades Dependientes del Ejecutivo tomen las acciones oportunas con el objetivo de que los Procesos de Contratación sea en estricto cumplimiento al Decreto Supremo 0181 de 28 de junio de 2009, **NORMAS BASICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE BIENES Y SERVICIOS**, Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y aplicación del Programa Operativo Anual y Presupuesto Institucional Aprobado para la gestión 2011, de esta forma evitar retrasos en la Ejecución de Proyectos y Actividades programados en el POA y Presupuesto Institucional gestión 201 y perjuicios innecesarios en la población beneficiaria.

Art. 5º Remitir una copia de la Documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art. 6º El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE


Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma
**PRÉSIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**




Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz
**SECRETARIA. H. CONCEJO
MUNICIPAL**